

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1997, por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la acuicultura en Extremadura.

La Unión Europea ha establecido la normativa comunitaria básica para tratar de mejorar la situación actual en cuanto a las actividades de la pesca y de la acuicultura se refiere. Concretamente es el Reglamento (CEE) n.º 2080/1993, del Consejo, el que establece las disposiciones de aplicación relativas al instrumento financiero de orientación de la pesca (I.F.O.P.), para con posterioridad, y a través del Reglamento n.º 3699/1993, del Consejo, definir los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura, y la transformación y comercialización de estos productos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este mismo marco y a través del Real Decreto 798/1995, desarrolla la normativa comunitaria adaptándola al estado español.

Siendo consciente esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la posibilidad de expansión de la acuicultura, se pretende con esta Orden la recepción y adaptación a nuestra Comunidad Autónoma de las normativas comunitarias y nacionales referente a las ayudas a la acuicultura, a la vez que recoger y unificar las ayudas que en este campo de la acuicultura existían en nuestra Comunidad y que se regulaban por las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 19 de mayo de 1989 y 14 de enero de 1992.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997 figuran en la aplicación presupuestaria 15.02.443.A C.E. 770 y 760. Código 96.7152.01, las dotaciones presupuestarias con cargo a las cuales serán abonadas las subvenciones previstas por esta Orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden establece las bases que rigen la concesión de ayudas destinadas al desarrollo de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma y recogidas de la normativa comunitaria y nacional.

ARTICULO 2.º - Condicionantes

Las ayudas comunitarias, nacionales y autonómicas se ajustarán al cumplimiento del Plan Sectorial de Pesca y los Programas de Orientación Plurianuales.

ARTICULO 3.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que, con sus explotaciones de acuicultura pretendan fines comerciales, educativos o científicos, siempre que sus instalaciones estén sometidas a las normas especificadas en la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, de la Junta de Extremadura, en el Decreto 34/1987, de 5 de mayo, y en la Orden de 15 de junio de 1988 que complementa ese Decreto.

ARTICULO 4.º - Clases de proyectos subvencionables

Las medidas consistirán en ayudas a inversiones encaminadas a:

- a) Construcción, ampliación, equipamiento, modernización y adquisición de instalaciones.
- b) Obras de acondicionamiento o mejora de la circulación hidráulica dentro de las explotaciones de acuicultura.
- c) Adquisición e instalación de equipos y maquinaria destinados exclusivamente a la producción acuícola.
- d) Proyectos que tengan por objeto demostrar, a una escala similar a la de las inversiones productivas normales, la fiabilidad técnica y la viabilidad económica de la cría de especies aún no comercializadas y explotadas en acuicultura o de técnicas de cría innovadoras, siempre que se apoyen en trabajos de investigación anteriormente realizados.

ARTICULO 5.º - Inversiones no subvencionables

No podrán optar en ningún caso a subvenciones, las inversiones destinadas a:

1. Compra de terrenos, la cobertura de gastos generales superiores al 12% de los costes o los vehículos destinados al transporte de personas.

2. Gastos de IVA, excepto en los casos en que se aporte certificado expreso del Ministerio de Economía y Hacienda del porcentaje no recuperable del mismo.

ARTICULO 6.º - Tipo de ayuda y cuantía

1. La cuantía máxima de las subvenciones concedidas será del 60% de la inversión total considerada. La financiación de la Unión Europea no superará el 50%, corriendo a cargo de las Administraciones Nacionales el resto de la misma.

2. En el caso de explotaciones públicas previamente calificadas como experimentales, la cuantía máxima de la subvención concedida podrá llegar al 100% del presupuesto aprobado. En estos casos, la financiación de la U.E. no superará el 75%, ni será inferior al 50%, corriendo a cargo de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones de carácter público, previo convenio de colaboración, el resto de la misma.

ARTICULO 7.º - Solicitud

Las solicitudes de ayudas a la acuicultura (Anexo 1), se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente, C/ Juan Pablo Forner n.º 9 de Mérida; Sección Centro de Acuicultura, C/ Los Angeles, n.º 11 de Villafranco del Gadiana (Badajoz); o en cualquiera de los Centros autorizados por la ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 8.º - Documentación a presentar

Junto a las solicitudes de ayudas, los interesados remitirán los siguientes documentos:

a) Memoria técnica valorada y Planos por triplicado, suscritos por técnico competente, en el caso de explotaciones en aguas lénticas, encharcadas, con suministro de escorrentías pluviales, siempre y cuando la superficie afectada no sea superior a 50 Has.

Para cualquier otro tipo de explotación o instalación se acompañará proyecto suscrito por técnico competente. Toda la documentación gráfica se remitirá por triplicado.

b) Cuestionarios de ayuda para inversiones y de tipo de instalaciones, que les será facilitado en los Centros Administrativos indicados en el apartado anterior, dependientes de la Dirección General de Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

c) Documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro administrativo autorizado el estudio de impacto ambiental

para información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

d) Autorización emitida por el Ayuntamiento, para el establecimiento de la instalación u obra a realizar en la misma.

e) Concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

f) Documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones.

g) Certificado de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones fiscales.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.

i) En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su inscripción en el Registro correspondiente, así como las facultades de la persona que la representa.

j) Declaración jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 9.º - Plazos de presentación

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 31 de agosto de 1997.

2. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo se establecerá cada año la oportuna convocatoria.

ARTICULO 10.º - Subsanación de errores

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, procediendo al archivo de la misma.

ARTICULO 11.º - Criterios de valoración

Para la concesión de estas ayudas, se valorará:

a) Desarrollo de especies consideradas preferentes.

- b) La rentabilidad prevista de la instalación.
- c) El carácter del área de ubicación.
- d) Su interés científico y ecológico.

ARTICULO 12.º - Plazo máximo de resolución

Estudiadas las peticiones recibidas, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, comunicará en el plazo de dos meses la aprobación y cuantía de la ayuda o la denegación razonada de lo solicitado, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el IFOP. La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

ARTICULO 13.º - Liquidación y pago de la subvención

La ayuda concedida conforme esta convocatoria se pagará en una sola vez, debiendo justificar el beneficiario documentalmente su destino al finalizar los trabajos.

ARTICULO 14.º - Plazo de ejecución del proyecto

Los beneficiarios deberán realizar los trabajos previstos y para los que solicitan subvención, antes del 1 de diciembre del presente año.

La finalización de trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente, antes de la fecha señalada en el apartado anterior, procediéndose a continuación por parte de la Administración a la certificación de las obras realizadas.

ARTICULO 15. - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 16. - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en la presente Orden, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de ayudas resueltos según el Reglamento (CE) 4028/86, así como las solicitudes presentadas en tiempo y forma, al amparo de las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 19 de mayo de 1989 y 14 de enero de 1992, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 19 de mayo de 1989 y de 14 de enero de 1992, por las que se fijan y regulan las posibles ayudas para promover el desarrollo de la Acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que se oponga al contenido de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de junio de 1997.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O I

SOLICITUD DE AYUDA PARA INVERSIONES EN ACUICULTURA

D. _____ con N.I.F. _____

con domicilio en _____ provincia de _____

en representación de _____

con N.I.F. _____ y domicilio social en _____

provincia de _____ en calidad de _____

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Orden de 31 de junio de 1997 de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, por la que se establecen las bases que rigen la concesión de ayudas a la Acuicultura en Extremadura, le sea concedida una subvención del _____%, sobre un coste de _____ ptas. para el Proyecto de Inversión titulado _____ que se llevará a cabo en la localidad de _____ provincia de _____

Declarando bajo mi responsabilidad que todos los datos facilitados que acompaño a esta solicitud son ciertos y me comprometo a:

- 1.—Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.—Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que proceda, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

_____, _____ de _____ de 19____

EL SOLICITANTE,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE